



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2024-MINEM/CM

Lima, 8 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "INVERSIONES ACD KUNURANA #5",
código 08-00376-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Donato Alanocca Chinchiercoma

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", código 08-00376-21, se tiene que fue formulado el 15 de noviembre de 2021, por Donato Alanocca Chinchiercoma, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Tiquillaca, provincia y departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 08 de febrero de 2022, sustentada en el Informe N° 1533-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 25 de febrero de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en avenida Aprovisa Mz J, lote 05, urbanización Aprovisa, distrito, provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 560589-2022-INGEMMET, que corre a fojas 22.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 12899-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de octubre de 2022, señala, entre otros, que la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 y los avisos fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 560589-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del expediente del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5" y de la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el peticionario no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, el cual venció el 18 de abril de 2022, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2024-MINEM/CM

- M
- SA
- SA
4. Por Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5". Dicha resolución fue notificada (por debajo de la puerta) el 22 de noviembre de 2022 al titular del petitorio minero citado, al domicilio señalado en el punto 2 de esta resolución, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 591950-2022-INGEMMET (fs. 36).
 5. Mediante Escrito N° 08-000621-22-T, de fecha 07 de noviembre de 2022, Donato Alanocca Chinchercoma solicita una nueva notificación de los avisos del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", debido a que ésta no se efectuó en el domicilio indicado en el expediente. Para ello adjunta, como medios de prueba, copia de la Asignación de Numeración de Inmueble N° 186-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU (fs. 32) y del recibo de servicio eléctrico N° S131-526973 (fs. 33), en los cuales se consigna como domicilio: urbanización Salcedo I etapa (Aprovisa), manzana J, lote 05, distrito, provincia y departamento de Puno.
 6. Con Escrito N° 08-000686-22-T, de fecha 29 de diciembre de 2022, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por Informe N° 8625-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de agosto de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM no fue notificada al último domicilio señalado por el administrado en su Escrito N° 08-000621-22-T, de fecha 07 de noviembre de 2022, por lo que el Acta de Notificación Personal N° 591950-2022-INGEMMET resulta defectuosa. En ese sentido, se debe tener por bien notificado al administrado desde la presentación del recurso de revisión.
 8. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto 6 de esta resolución y elevar el expediente del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1031-2023-INGEMMET/PE, de fecha 23 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

9. La autoridad minera debe considerar una nueva notificación al domicilio ubicado en urbanización Salcedo I etapa (Aprovisa), manzana J, lote 05, distrito, provincia y departamento de Puno.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
 13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
 14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
 16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2024-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 560589-2022-INGEMMET (fs. 22), correspondiente a la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 y los avisos del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", se advierte que el 24 de febrero de 2022 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 25 de febrero de 2022 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la precitada resolución y los avisos. Cabe precisar que dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por el recurrente, esto es, en avenida Aprovisa Mz J, lote 05, urbanización Aprovisa, distrito, provincia y departamento de Puno.
19. En la mencionada acta de la notificación personal, además, se consignó como características del inmueble: fachada de cemento, 2 pisos y puerta de fierro. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
20. No consta en autos que el recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Puno. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
21. Respecto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se debe precisar que los avisos del petitorio "INVERSIONES ACD KUNURANA #5" fueron notificados al domicilio consignado por el recurrente en el expediente, conforme consta en el formulario que obra a fojas 04. Por lo tanto, se tiene que la autoridad minera ha actuado en aplicación de las normas acotadas en los puntos 14 y 15.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Donato Alanocca Chinchercoma contra la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Donato Alanocca Chinchercoma contra la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2024-MINEM/CM

PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2024-MINEM/CM

VOTO SINGULAR

EL SEÑOR VOCAL ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS, EMITE SU VOTO SINGULAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

VI. ANTECEDENTES

22. Revisados los actuados del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", código 08-00376-21, se tiene que fue formulado el 15 de noviembre de 2021, por Donato Alanocca Chinchiercoma, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Tiquillaca, provincia y departamento de Puno.
23. Mediante resolución de fecha 08 de febrero de 2022, sustentada en el Informe N° 1533-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 25 de febrero de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en avenida Aprovisa Mz J, lote 05, urbanización Aprovisa, distrito, provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 560589-2022-INGEMMET, que corre a fojas 22.
24. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 12899-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de octubre de 2022, señala, entre otros, que la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 y los avisos fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 560589-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del expediente del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5" y de la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el peticionario no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, el cual venció el 18 de abril de 2022, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.
25. Por Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5".
26. Mediante Escrito N° 08-000621-22-T, de fecha 07 de noviembre de 2022, Donato Alanocca Chinchiercoma solicita una nueva notificación de los avisos del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", debido a que ésta no se efectuó en el domicilio indicado en el expediente. Para ello adjunta, como medios de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2024-MINEM/CM

prueba, copia de la Asignación de Numeración de Inmueble N° 186-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU (fs. 32) y del recibo de servicio eléctrico N° S131-526973 (fs. 33), en los cuales se consigna como domicilio: urbanización Salcedo I etapa (Aprovisa), manzana J, lote 05, distrito, provincia y departamento de Puno.

27. A fojas 36 obra el Acta de Notificación Personal N° 591950-2022-INGEMMET, en donde consta que la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM (declaración de abandono) fue notificada el 22 de noviembre de 2022 (por debajo de la puerta) al administrado, al domicilio señalado en el punto 2 de esta resolución.
28. Con Escrito N° 08-000686-22-T, de fecha 29 de diciembre de 2022, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM.
29. Por Informe N° 8625-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de agosto de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM no fue notificada al último domicilio señalado por el administrado en su Escrito N° 08-000621-22-T, de fecha 07 de noviembre de 2022, por lo que el Acta de Notificación Personal N° 591950-2022-INGEMMET resulta defectuosa. En ese sentido, se debe tener por bien notificado al administrado desde la presentación del mencionado recurso de revisión.
30. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto 6 de esta resolución y elevar el expediente del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1031-2023-INGEMMET/PE, de fecha 23 de agosto de 2023.

VII. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

VIII. NORMATIVIDAD APLICABLE

31. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2024-MINEM/CM

32. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
33. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
34. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
35. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
36. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
37. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IX. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

38. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 560589-2022-INGEMMET (fs. 22) correspondiente a la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 y los avisos del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en avenida Aprovisa Mz J, lote 05, urbanización Aprovisa, distrito, provincia y departamento de Puno, siendo dejada por debajo de la puerta el 25 de febrero de 2022. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de cemento, dos pisos y puerta de hierro.
39. Sin embargo, al revisar las Actas de Notificación Personal N° 591950-2022-INGEMMET (fs. 36) y N° 615861-2023-INGEMMET (fs. 50), correspondientes a la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), se advierte que el diligenciamiento de ambas notificaciones se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2024-MINEM/CM

efectuó en el domicilio señalado en el punto anterior. En el primer caso, la notificación fue dejada por debajo de la puerta el día 22 de noviembre de 2022, indicando como características del domicilio: fachada de cemento, tres pisos y puerta de fierro. En el segundo caso, la notificación fue dejada por debajo de la puerta se observa que el día 26 de mayo de 2023, consignado como características del domicilio: fachada de cemento, dos pisos y puerta de fierro, hechos que se pueden apreciar en el cuadro siguiente.

Notificación: 560589-2023 Carteles (Fs. 22)	Notificación: 591950 Abandono (1) - (Fs. 36)	Notificación: 615861 Abandono (2) - (Fs. 50)	Notificación: 627963-2023 Concesorio (Fs. 54)
Bajo Puerta	Bajo Puerta.	Bajo Puerta	Bajo Puerta
Color: Cemento Pisos: Dos (2) Puerta: Fierro	Color: Cemento Pisos: Tres (3) Puerta: Fierro	Color: Cemento Pisos: 2 Puerta: Fierro	Color: Cemento Pisos: Tres (3) Puerta: Fierro
Fecha: 25 de Febrero 2022	Fecha: 22 de Noviembre 2022	Fecha: 26 de Mayo de 2023	Fecha: 17 de Agosto de 2023
Notificador: Edil Monzón Mamani	Notificador: Edil Monzón Mamani	Notificador: Edil Monzón Mamani	Notificador: Edil Monzón Mamani
Av. Aprovisa Mz J LT 05 Urb. Aprovisa	Av. Aprovisa Mz J LT 05 Urb. Aprovisa	Av. Aprovisa Mz J LT 05 Urb. Aprovisa	Urb. Salcedo I Etapa (APROVISA) Mz. J Lote 05

40. Cabe agregar que, con fecha 28 de octubre de 2022, el INGEMMET emitió la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM (declaración de abandono), por su parte el recurrente, con Escrito N° 08-000621-22-T, de fecha 07 de noviembre de 2022, solicitó una nueva notificación de los avisos, argumentando que ésta no se efectuó en la dirección correcta, por lo que presenta, como medios de prueba, copia de la Asignación de Numeración de Inmueble N° 186-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU (fs. 32) y del recibo de servicio eléctrico N° S131-526973 (fs. 33), en los cuales se consigna como domicilio: urbanización Salcedo I etapa (Aprovisa), manzana J, lote 05, distrito, provincia y departamento de Puno. Sin embargo, la autoridad minera no tomó en cuenta lo comunicado por el interesado y procedió a notificar la precitada resolución, conforme a lo detallado en el punto anterior.
41. Por lo tanto, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador en el acto de notificación de la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #
42. 5". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
43. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
44. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

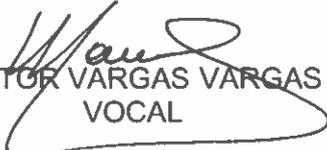
RESOLUCIÓN N° 047-2024-MINEM/CM

fecha 08 de febrero de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

45. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, mi voto es que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4314-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "INVERSIONES ACD KUNURANA #5", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley. Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

De lo que doy fe


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)